



Libertad Y Orden  
República De Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Ocho (8) de marzo dos mil veintiuno**

<b>Radicado</b>	2021 156
<b>Asunto</b>	Inadmite

Se inadmite la presente demanda y se concede un termino de cinco días (5) so pena de rechazo para que se subsane el siguiente requisito:

-Aportará la constancia de envío de la demanda al correo electrónico de la accionada o la constancia de recibido, junto con sus anexos, a través de una compañía de servicio postal.

-Aportará avalúo catastral, dado que el impuesto predial no es el documento idóneo, artículo 26 del Código General Del Proceso.

-Se adjuntará certificado de libertad y tradición actualizado, por cuanto el adjuntado data del año 2019.

-En el acápite de testimoniales, indicará cuál es el canal digital de los testigos.

-El objeto sobre el que versaran los testimonios artículo 212 *ejusdem*.

-Se procederá adecuar el juramento estimatorio conforme lo indica el artículo 206 del Código General Del Proceso.

-Se adecuará demanda o el acápite de notificaciones con respecto al hecho sexto, por cuanto no es coherente lo indicado en lo tocante a que la demandada alquilo el inmueble y al mismo tiempo se indiqué como lugar de notificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

